MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN	[X]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.01029-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LITORAL CONSULTING S.A.S. NIT. 901.499.397-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA C.C. No. 1.107.104.544
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($498.206.170,oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN	02/07/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/10/2025
FECHA DE INICIO	20/10/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	29/04/2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	01/07/2026

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 10 del 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, y, por la otra, JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.104.544, actuando en calidad de representante

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

legal de LITORAL CONSULTING S.A.S., con NIT. 901.499.397-9 en adelante el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 03 al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.01029-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 07 de octubre de 2025, mediante la plataforma SECOP II, la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y LITORAL CONSULTING S.A.S., celebraron el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI", por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($156.524.516), incluido IVA del 19% y un factor multiplicador del 2,31, y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, discriminados de la siguiente manera: un valor antes de IVA de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($131.533.207) y un valor de IVA de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($24.991.309) equivalentes a 109.95 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

2. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el día 20 de octubre de 2025, se dio inicio al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo para el día 20 de diciembre de 2025.

3. Que, del mismo modo y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables respecto de los contratos de obra objeto de interventoría, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 20 de octubre de 2025, se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dio inicio al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, suscrito el 07 de octubre de 2025 con ICSSA S.A.S., con NIT. 901.450.894-6, que tiene por objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

4. Que, una vez iniciado el contrato de obra, el equipo de trabajo designado para el seguimiento del contrato de obra, iniciaron la inspección y evaluación preliminar de los frentes contratados y los trámites de preconstrucción requeridos, con plazo hasta el 20 de diciembre de 2025.

5. Que, el día 4 de diciembre de 2025, mediante la plataforma SECOP II, se realizó ajuste en la fecha de terminación del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, toda vez que se evidenció que por error se digitó una fecha incorrecta, siendo el plazo contractual de dos meses (2) contados a partir del 20 de octubre de 2025, es decir, que el plazo contractual es hasta el 20 de diciembre de 2025.

6. Que, mediante Modificación No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el pasado 20 de diciembre de 2025 se realizó la inclusión de ítems no previstos, la adición por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.493.046.oo), y la prórroga del plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026, esto para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las obras a cabalidad con el mayor alcance posible.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Modificación No. 1 al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, el pasado 20 de diciembre de 2025 se adicionó la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($182.351.046.oo), y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026.

8. Que, mediante Modificación No. 2 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el pasado 27 de febrero de 2026, se realizó la prórroga por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 30 de abril de 2026, con el fin de garantizar la continuidad y terminación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Modificación No. 2 al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, el pasado 27 de febrero de 2026 se adicionó la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($159.330.608.oo), y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026.

10. Que, mediante Modificación No. 3 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el pasado 27 de marzo de 2026 se realizó la inclusión de ítems no previstos al presupuesto, y la adición por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($649.163.453.oo).

11. Que, posteriormente, mediante Acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el 29 de abril de 2026 se procedió a la suspensión del contrato a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, precisando que del plazo contractual quedan dos (2) días de ejecución.

12. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Acta de suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, el 29 de abril de 2026, se procedió a la suspensión del contrato, a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, precisando que del plazo contractual quedan dos (2) días de ejecución.

13. Que, de conformidad con el informe de seguimiento de interventoría No. 2 con corte al 29 de abril de 2026, el contrato presenta el siguiente balance:

Valor total del contrato	$498.206.170.oo
Valor pagado a la fecha	$230.477.235.oo
Saldo por cancelar	$267.728.935.oo

Avance físico	72.08%
Avance financiero	46,26%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que, mediante oficio con consecutivo No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio de 2026, la sociedad ICSSA S.A.S., en calidad de contratista, presentó solicitud de reinicio y prórroga del contrato por el término de treinta (30) días, es decir hasta el 01 de agosto de 2026, refiriendo lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de ICSSA, contratista del Contrato No. 4151.010.26.1.01028-2025, y en atención a la suspensión temporal solicitada mediante oficio ICSSA-41-2026 del 28 de abril de 2026, me permito solicitar el reinicio de la ejecución del contrato a partir del día primero (1) de julio de 2026, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la suspensión han sido superadas.

En efecto, durante el período de suspensión fueron atendidas las situaciones que impedían el normal desarrollo del proyecto, así:

- En primer lugar, la Secretaría de Movilidad había devuelto los diseños de señalización y demarcación vial con observaciones de carácter técnico, situación que impedía la ejecución de las actividades asociadas hasta tanto se surtiera su ajuste y aprobación por la autoridad competente. Actualmente, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños cuentan con la aprobación correspondiente, eliminando esta restricción técnica.
- De igual manera, el traslado del contador de acueducto ubicado frente al tramo 3, cuya ejecución correspondía exclusivamente a EMCALI por tratarse de una intervención sobre la red matriz de acueducto, ya fue realizado por la entidad competente, permitiendo la continuidad de las actividades constructivas que dependían de dicha intervención.
- Adicionalmente, las restricciones de acceso al área de intervención derivadas de la situación de orden público-presentada el 24 de abril de 2026 fueron levantadas por las autoridades competentes, encontrándose actualmente restablecidas las condiciones de seguridad para el ingreso del personal, maquinaria y equipos al frente de obra.

En atención a que las causas que motivaron la suspensión del contrato han sido superadas, resulta procedente el reinicio de la ejecución contractual. Sin embargo, el período durante el cual el contrato permaneció suspendido produjo una afectación directa sobre la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

En este sentido, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, se solicita respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por el término de treinta (30) días, toda vez que el tiempo restante del contrato resulta insuficiente para desarrollar, en condiciones técnicas adecuadas, las actividades pendientes de ejecución.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La prórroga solicitada resulta necesaria para ejecutar de manera adecuada y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, las actividades pendientes (...).

(...) La ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a circunstancias externas que dieron lugar a la suspensión previamente solicitada y que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución. En consecuencia, la prórroga permitirá culminar el objeto contractual garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y la calidad exigida por la Entidad Contratante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente adelantar los trámites administrativos correspondientes para formalizar el reinicio del contrato a partir del 1 de julio de 2026 y la prórroga del plazo contractual por término de treinta (30) días (...)".

15. Que, en atención a los argumentos previamente señalados, por medio de oficio con consecutivo No. LTR.1029.25-0092 del 26 de junio de 2026, la sociedad LITORAL CONSULTING S.A.S., en calidad de interventor del contrato, emitió concepto favorable respecto de las sustentaciones presentadas, en los siguientes términos:

"De conformidad con el comunicado No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio del 2026, mediante el cual el contratista de obra solicita reinicio y prorroga al contrato, esta interventoría se permite apreciar lo siguiente:

REINICIO:

De acuerdo al aval de suspensión emitido mediante oficio No. LTR.1029.25-0080 Aval solicitud de suspensión Obra del 28 de Abril del 2026, esta interventoría verificó y viabilizó la suspensión temporal del contrato, por las siguientes causas:

1. Desaprobación de los diseños de señalización del corredor vial por parte de la Secretaría de Movilidad del distrito.
2. Falta de respuesta e intervención para el traslado de los contadores de servicios públicos por parte de EMCALI en el predio del señor RICHARD NOGUERA (Frente III).
3. Afectaciones en el orden público por actos terroristas en inmediaciones al Batallón Pichincha sobre la Cra 80 el día 24/04/2026.

Sobre estos hechos ajenos a la voluntad de las partes, la interventoría presentó un análisis de validación de las causas expuestas, concluyendo que era viable la suspensión temporal del contrato, puesto que las mismas afectaban directamente la programación del contrato, la seguridad de la obra y la culminación de las metas físicas contratadas al depender estrictamente de terceros, lo cual, era imperativamente necesario superar para la culminación y entrega de las obras contratadas por el municipio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A la fecha y según comunicado del contratista, dichas causas fueron superadas en su totalidad, siendo entonces necesario proceder con la reactivación del contrato y por tanto la ejecución de las actividades pendientes, según reporte de esta interventoría en el informe semanal No. 28 e informe mensual No. 6.

Respecto a la superación de dichas causas, se tiene que:

1. La Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico del 22/06/2026, informó a las partes que los diseños de señalización fueron considerados favorablemente por parte de la Secretaría de Movilidad. Remitiendo además el diseño definitivo y permitiendo priorizar por parte del contratista el alistamiento y fabricación de las señales incluidas en el proyecto, las cuales serán objeto de validación por parte de la interventoría una vez se reactive el contrato. Asimismo, el tercero definió los esquemas de seguridad vial y requirió acompañamiento una vez se implementen los equipamientos de señalización para su recibo a satisfacción.

Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario agilizar el trámite de reanudación del contrato, para el seguimiento de las actividades contractuales en el marco de la normativa que rige el proyecto, así como realizar el acompañamiento especializado de las obras a ejecutar y proceder con la entrega del FRENTE II a satisfacción de la entidad.

2. Respecto al traslado del contador de acueducto por parte de EMCALI, el cual se ubica en el predio del señor RICHARD NOGUERA, el contratista remite evidencia fotográfica de las actividades de intervención. Asimismo, manifiesta el cobro por parte de la entidad prestadora del servicio del contador y los accesorios al mismo, a través de la factura del propietario del predio, indicando entonces que es viable continuar con las actividades pendientes del FRENTE III respecto a la construcción de andenes y realces de estructuras.

Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario reactivar el contrato para culminar con los procesos constructivos del frente y desarrollar el seguimiento técnico a las estructuras pendientes de construir.

3. Respecto a las restricciones de acceso al área del proyecto por situaciones de vandalismo y orden público, es de conocimiento de las partes que la entidad de defensa adosada al Batallón Pichincha, implementó medidas de contingencia para salvaguardar la seguridad pública del personal y bienes adscritos al Batallón. Lo anterior, de acuerdo a la celebración de las elecciones presidenciales y acciones de inteligencia propias de la entidad. A la fecha, el sector se encuentra en total tranquilidad y por tanto no existen alertas que comuniquen la vulneración de la seguridad de la obra con ocasión al suceso registrado el pasado 24/04/2026.

Expuesto lo anterior, esta interventoría considera necesario reactivar el contrato con la finalidad de retomar las actividades pendientes contractuales y realizar la entrega definitiva de la obra,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

puesto que a la fecha las causas que motivaron la paralización temporal de actividades, no persisten.

PRÓRROGA:

Que, una vez suspendidos los contratos de obra e interventoría desde el 29 de abril del 2029, y dada la solicitud de reinicio de los mismos, a la fecha continúan pendientes de ejecución algunas actividades propias de la obra y por tanto, es imperativo analizar los tiempos de desarrollo que conlleven a su finalización en términos técnicamente necesarios. A la fecha, se encuentra pendiente:

1. Implementar las actividades de señalización horizontal en todo el corredor vial.
2. Implementar las actividades de señalización vertical aprobadas por la Secretaría de Movilidad, incluidos los ítems adicionales al diseño preliminar. Lo anterior en concordancia a los procesos constructivos descritos, así como a los materiales y accesorios propuestos.
3. Demolición, retiro y construcción de los andenes correspondientes al FRENTE III.
4. Demolición, retiro e instalación de granulares tanto en los andenes como en la calzada norte, la cual debe incluir la pavimentación de la calzada norte.
5. Ubicación, y nivelación y reemplazo de losa de cámaras tipo B, las cuales se encuentran ocultas en la estructura de pavimento existente.
6. Construcción de sardineles, e instalación de losetas guía en andenes.
7. Construcción de resaltos en asfalto.

Además de ello, teniendo en cuenta que el contrato de obra cuenta solamente con 1 día de ejecución para su terminación según prorroga No. 2 otorgada hasta el 30 de abril del 2026, esta interventoría recibe y avala la solicitud de prórroga del contratista de obra por un término de treinta (30) días, debido a las actividades pendientes de ejecución y a la contingencia para la culminación del contrato, salvaguardando la finalidad pública a través del recibo definitivo de la obra.

Este tiempo adicional suple las situaciones generadas y presentadas durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, siendo este periodo adicional técnicamente necesario para la culminación objetiva de las obras a cargo del proyecto.

Con el ánimo de cumplir a cabalidad con las necesidades presentadas en el objeto contractual, esta Interventoría se permite emitir concepto de aprobación a la solicitud de prórroga solicitada por ICCSA haciendo claridad sobre los siguientes aspectos:

Para el frente 3, se ha realizado diferentes socializaciones con el residente frente a la ejecución de la actividad del andén, se han presentado inconvenientes reiterativos con el propietario del predio colindante al área de intervención, donde se desarrollan actividades de excavación, armado de acero y fundiciones. Esta situación ha limitado el inicio oportuno de las actividades y ha generado interrupciones en su desarrollo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Desde el 1 de abril de 2026, las actividades se encuentran suspendidas debido a la negativa del propietario a permitir la ejecución de los trabajos, hasta tanto no se realice el traslado de los contadores de agua, así como la reubicación de las redes eléctricas y de gas existentes en el sector.

Falta de aprobación de estudios y diseños de señalización y demarcación que permitan consolidar el alcance contractual en términos del cumplimiento normativo de esta administración, que permitan la culminación del FRENTE II.

Así las cosas, se entiende que tanto las actividades pendientes para la construcción del andén peatonal como la fabricación e instalación de señalización vertical y horizontal, se pueden desarrollar de manera paralela por parte del contratista y que el tiempo solicitado de treinta (30) días, es técnicamente para la finalización de dichas obras, por lo que se considera justificada la solicitud desde este aspecto".

16. Que, en virtud de la solicitud de reinicio y prórroga presentada por el contratista, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la continuidad de la interventoría, la sociedad LITORAL CONSULTING S.A.S., en su calidad de interventor, mediante oficio con consecutivo No. LTR.1029.25-0093 del 26 de junio de 2026, solicitó reinicio, prórroga y adición al contrato de interventoría, que tiene como fin prorrogar por el término de treinta (30) días, y adicionar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349), refiriendo lo siguiente:

"De conformidad con el aval remitido por la interventoría mediante oficio No. LTR.1029.25-0092 del 26 de junio de 2026 con **ASUNTO:** Aval de Reinicio y Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, y en ejercicio a la continuidad de la interventoría a la obra en cumplimiento a la normativa legal que derivó el presente contrato nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Reiniciar el contrato de Interventoría en los términos avalados para el contrato de obra.
2. Prorrogar el contrato de la interventoría por el mismo término de plazo solicitado para la obra, es decir término de treinta (30) días.
3. Adicionar el contrato de interventoría por un valor de $58.478.349,00 (Incluido IVA) correspondiente a la mayor permanencia del personal por el término de treinta (30) días.

REINICIO:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De acuerdo con la solicitud de suspensión viabilizada por la interventoría mediante oficio No. LTR.1029.25-0080 del 28/04/2026, las causas que motivaron la solicitud a la fecha se encuentran totalmente superadas, esto es:

1. Aprobación de Diseños de Señalización por parte de la Secretaría de Movilidad
2. Intervención de EMCALI respecto al traslado de los contadores en el Frente No. 3
3. Restricción de Acceso a la obra de acuerdo al evento de orden público del 24/04/2026.

Respecto al primer punto, se tiene que, a la fecha la Secretaria de Infraestructura otorgó aval técnico y concepto favorable a los diseños de señalización vertical y horizontal del tramo intervenido, previo proceso de concertación y atención de observaciones por parte de la entidad el día 22/06/2026 mediante correo electrónico. Dichos diseños fueron remitidos por la Secretaría de Infraestructura para la comunicación del trámite, el alistamiento y posterior fabricación de las señales, refiriendo entonces que tal situación se encuentra totalmente superada y viabiliza técnicamente el reinicio del contrato.

Respecto a la intervención de los contadores, se tiene que, a la fecha la entidad prestadora de servicios públicos EMCALI realizó el traslado y conexiones de los equipos de medición en el predio del señor RICHARD NOGUERA, permitiendo entonces culminar las actividades asociadas al FRENTE III respecto a la construcción de los andenes.

Respecto a las restricciones de acceso a la obra por actos vandálicos, se tiene que, a la fecha las entidades de defensa y seguridad de distrito y del Batallón, adoptaron medidas necesarias tendientes al reforzamiento de la seguridad en el sector, con ocasión a los hechos presentados en el mes de abril y con vísperas de las elecciones presidenciales. Asimismo, se observa que las actividades asociadas al perímetro del batallón se encuentran en un alto grado de desarrollo, lo que traduce en la necesidad de culminar cuanto antes las actividades de seguridad vial para la implementación de las medidas previstas por el ente de seguridad. Cabe resaltar que, a la fecha no se han presentado actos de terrorismo en el perímetro de influencia de la obra, razón por la cual dicho impedimento a la fecha se encuentra superado.

De lo anterior, y según las consideraciones expuestas en el aval del reinicio al contrato de obra mediante comunicado LTR.1029.25-0092, esta interventoría solicita igualmente el reinicio del contrato de supervisión, en consideración a que el mismo es accesorio al contrato de obra principal.

PRÓRROGA:

Que, una vez suspendidos los hechos que dieron origen a la suspensión y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría, solamente cuenta con 1 día de ejecución para su terminación según modificatorio No. 2. Esta interventoría solicita igualmente se prorrogue el contrato por el término de treinta (30) días, es decir hasta el 01 de agosto del 2026, en concordancia al aval emitido mediante comunicado LTR.1029.25-0092 al contrato de obra.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Dicha continuidad de la supervisión se fundamente en que el acompañamiento al desarrollo de las actividades del frente II y III requieren presencia permanente del equipo interventor ejerciendo funciones de vigilancia y control, al mismo tiempo que se requiere verificar parámetros de calidad y cantidad, según lo dispuesto en los términos de referencia, normativa aplicable y cambios aprobados por terceros, entregando así un proyecto en óptimas condiciones de acuerdo a los principios de oportunidad y economía del tiempo (...).

(...) Este tiempo adicional suple las situaciones generadas y presentadas durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, siendo este periodo adicional técnicamente necesario para la culminación objetiva de las obras a cargo del proyecto.

Así las cosas, y de forma consecuente con lo manifestado en el oficio No LTR.1029.25-0092 del 26 de junio de 2026, es necesaria la aprobación por parte de la entidad, del tiempo adicional requerido con el ánimo de continuar con la interventoría integral al contrato de obra, siendo esta técnica y jurídicamente justificada.

ADICIÓN VALOR INTERVENTORIA:

Con el fin de contar con los profesionales necesarios para atender las obligaciones propias del seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución y el recibo de la obra, se solicita adicionar el contrato por la suma de $58.478.349,00 (Incluido IVA) el cual se encuentra discriminado en la propuesta económica adjunta al comunicado.

Este valor incluye el sostenimiento del recurso humano y operativo en concordancia a lo planificado por la entidad desde la etapa pre contractual, manteniendo el plan de cargas vigente y garantizando la idoneidad de la supervisión; Al mismo tiempo que suple la falencia del recurso faltante, garantiza mantener el equilibrio económico del contrato sin afectar la calidad y responsabilidad de la interventoría respecto a las obligaciones contractuales.

Respecto a la justificación financiera de la adición, se evidencia que por la mayor permanencia, se debe mitigar un posible desequilibrio económico el cual no es imputable a la interventoría. Lo anterior, debido a los mayores tiempos requeridos justificados técnicamente en el aval de prórroga al contrato de obra (...)".

17. Que, la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría, a través de documento MAJA01.04.03.P003.F001 JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO del 01 de junio de 2026, presentaron la justificación de la reanudación, prórroga y adición al contrato, de conformidad con lo señalado por la interventoría, con el fin de salvaguardar la correcta ejecución del objeto contractual y garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, de calidad y de seguridad previstas contractualmente, en el cual precisaron que:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) Conforme a lo expuesto por el contratista de obra mediante oficio con consecutivo No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio de 2026, la ejecución de actividades correspondientes a la señalización y demarcación vial dependía de la aprobación de los respectivos estudios y diseños por parte de la Secretaría de Movilidad, trámite que presentó demoras y condicionó el desarrollo de dichas labores. De igual forma, la falta de respuesta oportuna por parte de EMCALI respecto del traslado de los contadores de acueducto y gas ubicados en el Frente III impidió la ejecución normal de las actividades previstas en ese sector, al tratarse de actuaciones cuya gestión correspondía a un tercero y que resultaban indispensables para la continuidad de la obra.

A las anteriores circunstancias se sumó la situación de orden público presentada el 24 de abril de 2026 en inmediaciones del Batallón Pichincha, hecho que dio lugar a la suspensión temporal del contrato de obra a partir del 29 de abril de 2026, imposibilitando la ejecución de las actividades programadas durante dicho período y afectando el desarrollo normal del proyecto.

Adicionalmente, en el Frente III, correspondiente a la construcción del andén colindante con las viviendas del sector, se presentaron dificultades derivadas de la oposición del propietario del predio vecino al área de intervención, quien restringió el ingreso y la ejecución de las actividades de excavación, instalación de acero de refuerzo y fundición, condicionando su autorización al traslado previo de los contadores de agua y a la reubicación de las redes de energía y gas existentes. Esta situación ocasionó la suspensión de las actividades en dicho frente desde el 01 de abril de 2026, generando retrasos en la secuencia constructiva inicialmente programada.

Así mismo, durante la ejecución contractual se encontraba pendiente la aprobación definitiva de los estudios y diseños de señalización y demarcación vial requeridos para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y definir el alcance técnico definitivo de dichas actividades, circunstancia que incidió en la terminación del Frente II. No obstante, mediante correo electrónico del 22 de junio de 2026, la Secretaría de Movilidad emitió concepto favorable sobre los diseños presentados, quedando pendientes únicamente las actividades de fabricación, instalación y posterior verificación por parte de la interventoría de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Dado que las situaciones descritas incidieron de manera directa en el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría y, por consiguiente, en el término durante el cual deben desarrollarse las actividades de seguimiento, control, vigilancia y acompañamiento a cargo del interventor, sin que tales circunstancias sean atribuibles al incumplimiento del contratista, se hace necesario tramitar la correspondiente modificación contractual, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las labores de interventoría hasta la culminación del contrato objeto de vigilancia.

La propuesta económica presentada por la interventoría contempla la permanencia del siguiente equipo profesional, cuya dedicación resulta necesaria para garantizar el adecuado acompañamiento técnico, administrativo, ambiental y social durante el término de prórroga otorgado, en atención a las actividades pendientes de ejecución señaladas por el contratista de obra mediante oficio con consecutivo No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En primer lugar, se contempla el Director de Interventoría con una dedicación del 50%, el cual es necesario para dirigir el equipo de interventoría, adoptar las decisiones técnicas y administrativas que se requieran durante el reinicio y culminación del contrato de obra, y mantener la interlocución con la Secretaría de Infraestructura y el contratista respecto del cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo adicional otorgado.

De igual manera, se requiere el Ingeniero Residente de Interventoría con dedicación del 100%, toda vez que su presencia permanente en el frente de obra es indispensable para supervisar la correcta ejecución de las actividades pendientes, entre ellas la construcción de andenes en el Frente III, la pavimentación de la calzada norte, la instalación de material granular, la construcción de sardineles y la instalación de losetas táctiles, verificando en todo momento el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad exigidas en el contrato.

Asimismo, se contempla el Ingeniero Especialista en Pavimentos con dedicación del 30%, dado que aún se encuentran pendientes actividades directamente relacionadas con su especialidad, tales como la construcción de la carpeta asfáltica de la calzada norte, la instalación de material granular para base y subbase, y la construcción de resaltos en mezcla asfáltica, actividades que requieren su validación técnica para garantizar el cumplimiento de las especificaciones de diseño de pavimentos.

Igualmente, resulta necesario el Ingeniero Especialista en Estructuras con dedicación del 30%, dado que se encuentran pendientes las actividades de construcción de las estructuras de soporte de los andenes del Frente III, tales como pantallas, muros de contención y vigas, junto con la instalación del acero de refuerzo correspondiente, labores que requieren su acompañamiento técnico especializado para garantizar la estabilidad, resistencia y adecuado comportamiento estructural de dichos elementos de soporte.

Por otra parte, se contempla el Ingeniero Residente Ambiental con dedicación del 50%, el cual es necesario para realizar el seguimiento al manejo y disposición final de escombros producto de las demoliciones pendientes, así como el control de los demás aspectos ambientales asociados a la reanudación de las actividades constructivas en el corredor vial. Del mismo modo, se requiere el Residente Social con dedicación del 50%, teniendo en cuenta las dificultades presentadas con los predios colindantes al Frente III y la necesidad de adelantar procesos de socialización con la comunidad respecto de la ejecución de las actividades pendientes de andenes y señalización, con el fin de prevenir y atender oportunamente las inquietudes de la comunidad afectada por la obra.

Asimismo, se contempla el Residente SG-SST con dedicación del 100%, cuya presencia permanente es indispensable para garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal y de la comunidad durante la ejecución de actividades de alto riesgo como excavaciones, demoliciones, manejo de mezcla asfáltica y maquinaria pesada en una vía urbana de alto tránsito vehicular y peatonal. De la misma manera, se contempla el Inspector de Interventoría con dedicación del 100%, el cual es necesario para realizar la verificación diaria y permanente de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cantidades de obra ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados en las actividades pendientes, apoyando de forma directa al Ingeniero Residente de Interventoría en el seguimiento del avance físico del proyecto. Finalmente, se contempla el Topógrafo con dedicación del 30%, necesario para adelantar las actividades de localización y replanteo, medición y verificación de cantidades de obra ejecutadas, nivelación de cámaras de inspección y verificación de cotas y alineamientos requeridos para la correcta ejecución de las actividades pendientes de andenes, sardineles y pavimentación.

En atención a lo expuesto y con fundamento en la solicitud presentada por el interventor, junto con los respectivos soportes, se considera procedente autorizar la reanudación, la prórroga del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026, y la adición por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349), con el propósito de asegurar la continuidad en el ejercicio de las funciones de interventoría durante el período adicional de ejecución del contrato principal.

La Secretaría de Infraestructura cuenta con apropiación presupuestal disponible por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000), respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012687 del 01 de julio de 2026, recursos destinados a garantizar el pago de la continuidad del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

En consecuencia, la Entidad dispone de los recursos presupuestales necesarios para amparar la adición del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 y garantizar su ejecución durante el término de prórroga del contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993", y teniendo en cuenta las solicitudes y justificaciones presentadas por los contratistas de obra e interventoría, así como la necesidad de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia, control y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo durante el período adicional de ejecución del contrato principal, esta supervisión emite concepto favorable para prorrogar el plazo del contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026, y adicionar la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349), con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución de las obligaciones a cargo del interventor durante el plazo adicional del contrato objeto de vigilancia.

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, desde la interventoría del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, así como la supervisión de la misma, se encuentra viable adelantar la modificación del contrato en mención, y se solicita al ordenador del gasto aprobar los ajustes requeridos en los siguientes términos:

PRIMERO: REANUDAR el plazo de ejecución del contrato a partir del 01 de junio de 2026.

SEGUNDO: PRORROGAR el contrato por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026.

TERCERO: ADICIONAR la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349).

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas".

18. Que el 1 de julio se reanudó y modificó el contrato de obra No 4151.010.26.1.1028-2025, ampliando el plazo de ejecución hasta el 01 de agosto de 2026.

19. Que, en virtud de la anterior solicitud, mediante Acta de reanudación No. del 01 de julio de 2026, se convino entre las partes reanudar el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, a partir del 01 de julio de 2026.

20. En atención a lo expuesto y con fundamento en la solicitud presentada por el interventor, junto con los respectivos soportes, se considera procedente autorizar la reanudación, la prórroga del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026, y la adición por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349), con el propósito de asegurar la continuidad en el ejercicio de las funciones de interventoría durante el período adicional de ejecución del contrato principal.

21. La Secretaría de Infraestructura cuenta con apropiación presupuestal disponible por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000), respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012687 del 01 de julio de 2026, recursos destinados a garantizar el pago de la continuidad del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

22. Que, el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

23. Que, el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

24. Que, se encuentra justificada técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para el contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: "(…) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…)".

25. Que, de la misma manera el artículo 85, ibidem, señala: "(…) ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…)".

26. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

27. Que, por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

28. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

29. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

    Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

30. Que, en ese entendido, la Secretaría de Infraestructura se encuentra facultada para celebrar los contratos y convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad. En tales instrumentos podrán pactarse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes estimen pertinentes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley ni el orden público.

Que, por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($58.478.349), IVA incluido, discriminado así: valor antes de IVA correspondiente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($49.141.470) y valor IVA correspondiente a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.336.879).

PARÁGRAFO I: El valor del contrato con la presente adición asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($556.684.519), incluido IVA del 19 % y un factor multiplicador del 2,31, y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, discriminados de la siguiente manera: un valor antes de IVA de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($467.802.117) y un valor de IVA de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($88.882.402), equivalentes a 391,07 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

PARÁGRAFO II: Para la adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600012687 de fecha 01 de julio de 2026 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000).

TERCERO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.01029-2025.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.01029-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, sin alterar ni modificar el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.01029-2025 que no han sido modificadas mediante la presente Modificación No. 3.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (01) día del mes julio del año 2026.

Contratista,

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
C.C. 1.107.104.544
LITORAL CONSULTING S.A.S.
NIT. 901.499.397-9

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.